



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Organización	
PROCEDIMIENTO Reestructuración de la organización de la Administración municipal	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  4E1O 1U3N 466S 143X 0IBD	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO ORG1AI005U	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE ORG/2026/24

DECRETO

Asunto: Modificación puntual competencias de Direcciones Generales.

En relación con el asunto de referencia, y a petición del órgano competente, se emite el presente informe sobre la base de los siguientes

HECHOS

Primero. - La Alcaldesa-Presidenta dictó Decreto el día 20 de agosto de 2026, por el que se estableció, con fecha de efectos 1 de septiembre de 2026, la actual estructura, denominación y ámbito competencial de las Direcciones Generales.

Segundo.- Por el Coordinador General, siguiendo indicaciones de la Alcaldía-Presidentencia, se insta la rectificación del referido Decreto en lo relativo al ámbito competencial de Movilidad y Transportes que debe ser asumido por la Dirección General de Presidencia, Innovación, Administración Digital y Emprendimiento, en lugar de por la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Emergencias por la necesidad de integrar su planificación y coordinación en el ámbito de las funciones estratégicas atribuidas a la Dirección General de Presidencia, Innovación, Administración Digital y Emprendimiento.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con el art. 122.c), penúltimo párrafo, de la LBRL (Ley 7/1985 de 2 de abril, Regulado de la Bases de régimen local) corresponde al Pleno la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal en relación, por lo que aquí interesa, a los coordinadores generales y las direcciones generales u órganos similares que culminen la organización administrativa, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar el número de cada uno de tales órganos y establecer niveles complementarios inferiores.

De otro lado, el art. 130 apartado 1º del mismo texto legal establece que serán órganos directivos los Directores Generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.

Y en su apartado tercero señala que *«el nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario»*.

Segundo. - En atención a lo anterior, nuestro Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (ROGA) aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de 20 de julio de 2008, publicado en el BOCM de 12 de agosto del mismo año, en su art. 25 *“Organización administrativa del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”* establece que *«[l]a organización administrativa del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento orgánico, así como en las demás normas que resulten de aplicación, y se ajustará, en todo caso, a los principios de división funcional en Áreas de Gobierno, transparencia y eficacia»*.

Según el art. 27 del mismo texto legal, *“Creación, modificación y supresión de órganos directivos, servicios y unidades administrativas”, «[e]n el marco de los niveles esenciales de organización administrativa establecidos en este reglamento orgánico, la determinación del número de órganos directivos existentes y la adscripción funcional de cada uno de ellos, se realizará mediante decreto del alcalde, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45.3.i) de este reglamento»*.

El artículo 61.2 contempla y prevé que *«en cada Área de Gobierno podrán existir una o varias Direcciones Generales»*.

El art. 64.2, primer inciso, del citado ROGA, en relación con los titulares de órganos directivos, señala en atención y cumplimiento de lo indicado en el arriba citado art. 122.c) de la LBRL, que *«[s]u nombramiento deberá efectuarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios de Administración Local con habilitación estatal, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, salvo que el decreto de estructura del Área correspondiente prevea que, en atención a las características específicas del puesto directivo, su titular no reúna la condición de funcionario»*.

El artículo 66.1 establece que *“los directores generales son los titulares de los órganos directivos a los que corresponde, bajo la dependencia funcional del teniente de alcalde titular de Área o, en su caso, de un concejal-delegado, la dirección y gestión de uno o varios ámbitos de competencias funcionalmente homogéneos del Área de Gobierno a la que estén adscritos”*, enumerando el apartado 2 de dicho artículo sus funciones.

Tercero. – Dentro del marco legal expuesto, la determinación del número, denominación, adscripción funcional y ámbito competencial de las Direcciones Generales constituye una manifestación de la potestad de autoorganización reconocida a las entidades locales en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y encuentra su fundamento último en el principio de autonomía local consagrado en el artículo 140 de la Constitución Española, siendo competencia de la Alcaldía-Presidencia su materialización.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Organización	
PROCEDIMIENTO Reestructuración de la organización de la Administración municipal	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  4E1O 1U3N 466S 143X 0IBD	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO ORG1AI005U	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE ORG/2026/24

El ejercicio de dicha potestad debe orientarse a garantizar una organización administrativa adecuada a las necesidades de gestión municipal en cada momento, atendiendo a criterios de eficacia, eficiencia, coordinación, racionalización de recursos y mejora en la prestación de los servicios públicos.

Desde esta perspectiva, se considera procedente la modificación referida en el antecedente de hecho segundo.

Por todo lo anteriormente expuesto, **DECRETO:**

- I. **Modificar puntualmente el Decreto de fecha 20 de agosto de 2026** por el que se establece la vigente estructura de Directores Generales, la denominación y ámbito competencial de las mismas, en lo relativo al ámbito competencial de Movilidad y Transportes que pasa a atribuirse a la Dirección General de Presidencia, Innovación, Administración Digital y Emprendimiento.

De forma que donde dice que el ámbito competencial de las Direcciones Generales es:

- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS, bajo la dependencia funcional de la Alcaldesa con las funciones enumeradas en el artículo 66 del ROGA respecto de los ámbitos de Seguridad, Policía Municipal, Tráfico, Protección Civil y Emergencias, **Movilidad y Transportes.**
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESIDENCIA, INNOVACIÓN, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y EMPRENDIMIENTO, adscrita al Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización bajo la dependencia funcional de la Teniente de Alcalde titular de la misma con las funciones enumeradas en el artículo 66 del ROGA respecto de los ámbitos de Calidad e Innovación, Administración Digital, Registro, Estadística, Atención al Ciudadano, Comercio, Empleo, Desarrollo Empresarial, y consumo.

Debe decir:

- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS, bajo la dependencia funcional de la Alcaldesa con las funciones enumeradas en el artículo 66 del ROGA respecto de los ámbitos de Seguridad, Policía Municipal, Tráfico, Protección Civil y Emergencias.
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESIDENCIA, INNOVACIÓN, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y EMPRENDIMIENTO, adscrita al Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización bajo la dependencia funcional de la Teniente de Alcalde titular de la misma con las funciones enumeradas en el artículo 66 del ROGA respecto de los ámbitos de Calidad e Innovación, Administración Digital, Registro, Estadística, Atención al Ciudadano, Comercio, Empleo, Desarrollo Empresarial, consumo y **con respecto al ámbito competencial de Movilidad y Transportes**, bajo la dependencia funcional de la Teniente de Alcalde titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Embellecimiento y Desarrollo de la Ciudad.

II.- Comunicar a los efectos oportunos a los departamentos afectados por la modificación y trasladar dicha modificación al Organigrama Municipal.

En Pozuelo de Alarcón a la fecha de la firma.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JGL
DOY FE